



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de agosto del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 13 de agosto del 2021, entre los clubes Valencia C.F. SAD y Getafe C.F. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

VALENCIA C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Carlos Soler Barragan**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Daniel Wass**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Maximiliano Gomez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Omar Federico Alderete Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. David Remeseiro Salgueiro**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jose Luis Gaya Peña**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Hugo Guillamon Sanmartin**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

GETAFE C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Erick Cathriel Cabaco Almada**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 0,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Jose Miguel Gonzalez Martin Del Campo**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Mathias Olivera Miramontes**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Enrique Sanz Ramirez (Preparador Físico)**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la segunda amonestación, y consiguiente expulsión por doble amonestación, impuesta a D. Erick Cathriel Cabaco Almada

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el GETAFE CF, SAD, respecto de la segunda amonestación impuesta al jugador don ERICK CATHIEL CABACO ALMADA, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito, respecto de la amonestación mostrada en el minuto 76 del encuentro a su jugador don Erick Cabaco por “derribar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón”, que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica y gráfica aportadas resulta que no existe la acción descrita en el acta, ya que es el jugador contrario quien impacta y clava los tacos de su bota en la rodilla del jugador amonestado, que en ningún caso realiza la citada acción. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.





Resolución de Competición

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. El atento examen de las pruebas aportadas por el club alegante, permite acreditar que, en efecto, no existe la acción descrita en el acta, procediendo por tanto estimar las alegaciones formuladas, dejando sin efectos disciplinarios la segunda amonestación mostrada al Sr. Cabaco.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

